

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00248-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1259

Santiago de Cali, 29 de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	INES ELVIRA RESTREPO NAVIA C.C. 34.597.720
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00248-00

La señora **INES ELVIRA RESTREPO NAVIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.597.720, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- En el texto introductorio de la demanda la apoderada indica que la presente demanda es contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no obstante, ni los hechos ni las pretensiones están dirigidas a dicha entidad.
- 2- No aporta certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENOR** ni de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el escrito de subsanación deberá anexar un certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 3- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **INES ELVIRA RESTREPO NAVIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

∴ 

YENNY LORENA IDROBO LUNA

